



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

VERBAL (Acción declarativa de responsabilidad civil) Rad. 08001-31-53-016-2021-00092-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00092-00

DEMANDANTE: ALFREDO MIGUEL LABASTIDAS ROMERO

DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL ALEMAR S.A.S.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda declarativa de responsabilidad civil.

CONSIDERACIONES

Visto y constatada la demanda presentada digitalmente, junto con la totalidad de sus anexos, se aprecia que la misma cumple los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales como los específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368, 384 y s.s. del Código General del Proceso, sumado a que se atiene a lo estatuido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que deviene coruscante que la presente demanda será admitida.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda declarativa de «*RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL*», que se tramita por la cuerda del proceso verbal, presentada por el señor ALFREDO MIGUEL LABASTIDAS ROMERO, en contra de la sociedad de transporte especial ALEMAR S.A.S.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite de proceso Verbal, establecido en el Capítulo I Título I del C. G. del P., por tratarse de un proceso de Mayor Cuantía.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

VERBAL (Acción declarativa de responsabilidad civil) Rad. 08001-31-53-016-2021-00092-00

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio al demandado EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL ALEMAR S.A.S., conforme lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, y CÓRRASE traslado a la totalidad del extremo demandado por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. P.

CUARTO: Reconocer personería al abogado JUAN AMARANTO ALONSO, como mandatario judicial de la copropiedad demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA